



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Según informe secretarial, el proceso de la referencia está inactivo desde el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual se remitió mediante correo electrónico a los demandantes el oficio N° 163 de 9 de julio de 2021, informándoles que mediante auto de 17 de junio de 2021 se aceptó la renuncia del poder conferido por ellos a la abogada MARIA YOENNY NARANJO MORENO y se ordenó requerirlos a fin de que designaran apoderado y así continuar con el proceso, sin que a la fecha hubiesen realizado trámite alguno. Debido a esto, se analizará si es viable aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P, en su numeral 2° establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al examinar el expediente se observa que desde la fecha señalada la parte interesada no ha asignado apoderado, ni tampoco ha acreditado el pago de los gastos y honorarios provisionales designados al auxiliar de la justicia encargado de realizar levantamiento topográfico al inmueble objeto de pertenencia, tasados en auto de 19 de enero de 2018 y reiterados en providencia de 23 de agosto siguiente, motivo por el cual las diligencias han estado inactivas desde el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Así, el año al que hace referencia la norma citada expiró el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por ende, como el término de inactividad establecido en la norma en cita se encuentra cumplido, el Despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá,
Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda de Pertenencia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda.

TERCERO. - DECRETAR, el desglose de los documentos allegados con la demanda y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante.

CUARTO. - NO CONDENAR, en costas, por no haberse causado.

QUINTO. - En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense las mismas.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_25_DEL
DIA DE HOY, _22-07-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cb256d9b35f893e0655a54ddf9081ed7b4579b6272465fcc34dc1bc77fb797**

Documento generado en 21/07/2022 05:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>